

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00866 DE  
(31 ENE. 2006 )**

Por medio de la cual se establece la presentación de la “Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación” y la “Declaración Consolidada de Pagos” para los Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan las características técnicas de la información que debe presentarse.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999 y en el artículo 5º del Decreto 2685 de 1999,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. Ámbito de aplicación.** El contenido de la presente Resolución aplica para las operaciones de comercio exterior que requieren la presentación de la Declaración Consolidada de Pagos para los Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes y, la Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, en los formularios prescritos para el efecto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTICULO 2. Presentación de la Declaración Consolidada de Pagos para los Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgente - Formulario 540.** Los intermediarios de la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes deben presentar la Declaración Consolidada de Pagos de la siguiente forma:

a) Presentar la información contenida en la hoja 2 del formulario 540, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, en el formato 1084 a que hace referencia el Anexo 1 de esta Resolución, haciendo uso del mecanismo de firma digital.

Presentada y validada la información, se comunicará al declarante el resultado de dicho proceso. Si el resultado es de conformidad, el declarante debe continuar con el literal b); si es de inconformidad, debe corregir la información y presentarla nuevamente.

b) Diligenciar, firmar y presentar virtualmente la hoja 1 de la declaración, a través de los servicios informáticos electrónicos y usando el mecanismo de firma con certificado digital.

c) Los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le permitirán al intermediario diligenciar e imprimir el correspondiente “Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y/o Sanciones Cambiarias”, para proceder al pago de los tributos aduaneros en las entidades autorizadas.

**Parágrafo.** La presentación, aceptación y pago de la declaración consolidada de pagos debe realizarse en los términos y condiciones establecidas en los artículos 202 del Decreto 2685 de 1999 y 124 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por el artículo 3º de la Resolución 12802 de 2005.

**ARTICULO 3. Información a suministrar por parte de los intermediarios de la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes.** La información a la que se refiere el literal a) del artículo 2º de la presente Resolución, es la siguiente:

- No de Ítem
- Fecha de liquidación
- Número y fecha del Manifiesto de carga
- Número y fecha del documento consolidador
- Número y fecha del documento de transporte
- Apellidos y nombres o razón social del destinatario
- Dirección
- Código departamento
- Código ciudad / municipio
- Descripción de la mercancía
- Subpartida
- Tasa de cambio
- Valor FOB USD
- Valor fletes USD
- Valor seguros USD
- Valor en aduana USD
- Tarifa, base gravable y total a pagar por concepto de arancel
- Tarifa, base gravable y total a pagar por concepto de IVA
- Tarifa, base gravable y total a pagar por concepto de otros
- Total a pagar

**ARTICULO 4. Presentación de la Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de importación – Exportación, Formulario 520.** Los declarantes de la Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, deben presentar la declaración de la siguiente forma:

a) Presentar la información contenida en la hoja 2 del formulario 520, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, en el formato 1082 a que hace referencia el Anexo 2 de esta Resolución, haciendo uso del mecanismo de firma digital.

Presentada y validada la información, se comunicará al declarante el resultado de dicho proceso. Si el resultado es de conformidad, el declarante debe continuar con el literal b); si es de inconformidad, debe corregir la información y presentarla nuevamente.

b) Diligenciar, firmar y presentar virtualmente la hoja 1 de la declaración, a través de los servicios informáticos electrónicos y usando el mecanismo de firma con certificado digital.

c) Los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le permitirán al declarante diligenciar e imprimir el correspondiente "Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y/o Sanciones Cambiarias", para proceder al pago de los tributos aduaneros en las entidades autorizadas.

**Parágrafo.** La presentación, aceptación, pago y levante de la Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, debe realizarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 172 a 182 y 227 del Decreto 2685 de 1999.

**ARTICULO 5. Información a suministrar por parte de los declarantes que presenten la declaración para la finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación.** La información a la que se refiere el literal a) del artículo 4º de la presente Resolución es la siguiente:

- No de Ítem
- Tipo de declaración
- Número y fecha de la declaración a modificar a importación ordinaria
- Número y fecha del registro de importación
- Número del contrato o programa de sistemas especiales
- Número y fecha del certificado o resolución de cumplimiento, incumplimiento o imposibilidad de cumplir
- Tipo de terminación
- Porcentaje de incumplimiento, cuando a este hubiere lugar
- Código del acuerdo
- Modalidad
- Subpartida
- Valor FOB declaración inicial USD
- Valor FOB actualizado USD
- Valor ajustes USD
- Valor en aduana USD
- Tasa de cambio
- Fecha hasta la cual está vigente la tasa de cambio que se registra
- Tarifa, base gravable y valor a pagar por concepto de arancel
- Tarifa, base gravable y valor a pagar por concepto de IVA
- Tarifa, base gravable y valor a pagar por concepto de otros
- Tarifa, base gravable y valor a pagar por concepto de sanciones
- Total a pagar

**ARTICULO 6. Mecanismo para firma y certificación digital.** El mecanismo para firma, respaldado en certificación digital, se asigna en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución 12717 de 2005 a la persona natural que en representación del intermediario o declarante, deba suscribir las respectivas declaraciones.

**ARTICULO 7. Formatos y especificaciones técnicas.** La información a que se refieren los artículos 3º y 5º de la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 1 y 2 adjuntos, los cuales hacen parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y tiene efectos a partir del 1º de marzo de 2006.

**PUBLÍQUESE**

**Y**

**CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**OSCAR FRANCO CHARRY**  
Director General